



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante allegó escrito de subsanación de la demanda.

*[Signature]*  
DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
Secretario

San Gil, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	LUDWING QUIÑONEZ, MARIBEL GUARIN HERNANDEZ Y OTROS (ver folios1 al 12 del cdno principal)
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE SAN GIL, MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL.
RADICADO	686793333003-2020-00021-00
ACTUACIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por estar ajustado a derecho, SE ADMITE en PRIMERA INSTANCIA, la DEMANDA interpuesta por los señores LUDWIN QUIÑONEZ, MARIBEL GUARIN HERNÁNDEZ señor ROGELIO ACEVEDO SANTAMARÍA y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE SAN GIL, MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL en uso del medio de control denominado REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO y para su trámite se dispone:

1. IMPRIMIR al presente caso el trámite establecido en la ley 472 de 1998 ya que la Ley 1437 de 2011 no implementó un trámite diferente en las acciones de grupo, salvo el de la competencia.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al (i) DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; (ii) MUNICIPIO DE SAN GIL, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; (i) MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL, por intermedio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones; (iv) al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, (v) al representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar.
3. Córrese traslado a la parte demandada y demás intervinientes obligatorios, por el término de diez (10) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, en los términos del art. 53 de la Ley 472 del 1998.

Por secretaría del Juzgado, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

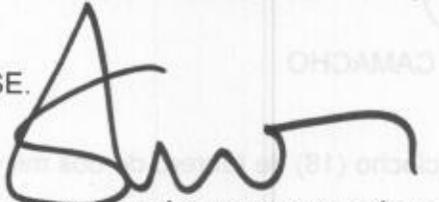
4. REQUERIR al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE SAN GIL, MUNICIPIO DE SAN GIL – CONCEJO MUNICIPAL, para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

RADICADO  
MEDIO DE CONTROL:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

686793333003-2020-00021-00  
REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO  
LUDWING QUIÑONEZ ORTIZ Y OTROS  
MUNICIPIO DE SAN GIL Y OTROS

5. POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente para informar a los miembros del grupo la presente decisión, conforme el Art. 53 de la Ley 472 de 1998.
6. INSTAR al accionante, para que una vez elaborado el aviso lo publique en un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz y allegue constancia de dicha publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

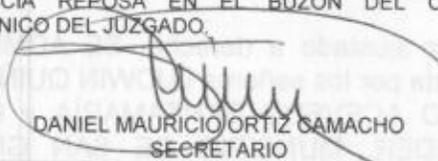
  
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
Juez

DMOC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL

SAN GIL. DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 012.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO  
SECRETARIO